



NOTARIA  
CUARTA

221

0000001

DR. JAIME AILLON ALBAN

*[Handwritten signatures and scribbles]*

Notaria 4ta

Dr. Jaime Allón Albán  
Quito - Ecuador

CONSTITUCION DE LA COMPANIA LIMITADA  
"CHARTELCOM CIA. LTDA."

OTORGADA POR:  
GALO RIGOBERTO CHAVEZ MONTENEGRO  
JAVIER RIGOBERTO CHAVEZ CHAMORRO

Y

ANDREA PAOLA CHAVEZ CHAMORRO

CAPITAL: \$ 400,00

DI 3 COPIAS

L.C.A. ✓

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador el día de hoy miércoles dos de febrero del año dos mil cinco, ante mí doctor JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO PUBLICO CUARTO DE ESTE CANTON, comparece a la celebración de la presente escritura los señores GALO RIGOBERTO CHAVEZ MONTENEGRO, casado, JAVIER RIGOBERTO CHAVEZ CHAMORRO, soltero, y ANDREA PAOLA CHAVEZ CHAMORRO, casada, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me presentan para que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que dice: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, díguese insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "CHARTELCOM CIA. LTDA". de acuerdo a las siguientes estipulaciones: PRIMERA.- Comparecientes: Concurren al otorgamiento de esta escritura: Chávez Montenegro Galo Rigoberto, casado, con cédula número cero cuatro cero cero cuatro dos ocho ocho nueve guión dos; Chávez Chamorro Javier Rigoberto, soltero, con cédula número cero cuatro cero uno tres nueve siete

*[Handwritten mark]*

RAZON: Mediante Resolución No. 05 Q. J. 0723 de 23 de febrero del año 2005, EL ESPECIALISTA JURIDICO DE  
COMPAÑIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS AFRILEBA, LA MISMA ESCRITURA. QUITO, 09 de  
FEBRERO DEL 2005. DR. JUAN ALONSO ALBA, NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO.

ocho uno guión cinco; y, Chávez Chamorro Andrea Paola, casada, con cédula número cero cuatro cero uno tres tres cinco tres (ocho guión cinco; todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en la ciudad de Quito, legalmente capaces, sin impedimento para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos. SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada "CHARTELCOM CIA. LTDA." Que se registrá por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CHARTELCOM CIA. LTDA." CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION. ARTICULO UNO.- La Compañía llevará el nombre de "CHARTELCOM CIA. LTDA." ARTICULO DOS.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito, Cantón Quito, de la Provincia de Pichincha; y, por resolución de la Junta general de socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del País o del exterior, conforme a la Ley. ARTICULO TRES.- La Compañía tiene como objeto social principal la conformación de una empresa que previa la autorización correspondiente realizará las actividades siguientes: UNO.- a) Diseño e instalación de redes en comunicaciones (cableado de: fibra óptica, multipar, coaxial), en todas las provincias del País y especialmente en Pichincha por ser la sede de la Empresa, al igual que la red de abonados, cableado estructurado con servicio completo. b) Diseño, fabricación, construcción e instalación de torres de comunicación. c) Instalación y reparación de pararrayos, cableado eléctrico, tomas a tierra. d) Levantamiento topográfico para la estructuración de



NOTARIA  
CUARTA

000002

## DR. JAIME AILLON ALBAN

redes en: datos, voz y video ( e) Prestar servicios de diseño, instalación, mantenimiento preventivo y correctivo de estaciones en telecomunicaciones. f) Trabajar en la comercialización y fabricación de equipos electrónicos y suministros de telecomunicaciones. g) Prestar servicios en relación a control de enlaces de telefonía, datos, voz y video. DOS.- En el futuro se podrá dedicar a prestar servicios dentro de la ingeniería Química, Petróleos y empresarial permitidos por la ley. ARTICULO CUATRO.- El plazo de duración de la compañía es de veinte años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTICULO CINCO.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América ( \$ 400 ) dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. ARTICULO SEIS.- La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. ARTICULO

SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. ARTICULO OCHO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. ARTICULO NUEVE.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. ARTICULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

000003

mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. ARTICULO ONCE.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. ARTICULO DOCE.- Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a Ley. ARTICULO TRECE.- La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD. ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta general de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieran en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) las demás que señale este Estatuto. ARTICULO QUINCE.- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios,

personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) a elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) a percibir la utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. ARTICULO DIECISÉIS.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley. CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION. ARTICULO DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. Sección uno.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO DIECIOCHO. La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y esta integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. ARTICULO DIECINUEVE.- Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0030004

los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. ARTICULO VEINTE.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTICULO VEINTIUNO.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. ARTICULO VEINTIDOS.- El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar validamente sin el quórum establecido. ARTICULO VEINTITRÉS.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con

arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.

ARTICULO VEINTICINCO.- Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso. ARTICULO VEINTISÉIS.- Las actas de

las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se

formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. ARTICULO

VEINTISIETE: Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándose sus remuneración, y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

000005

forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; II) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Las demás que señale la Ley de compañías y este Estatuto. ARTICULO VEINTIOCHO.- Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. Sección Dos.- DEL PRESIDENTE. ARTICULO VEINTINUEVE.- El Presidente será nombrado por la junta general de socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. ARTICULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) Velar por el

cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la junta general de socios; g) designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Gerente General; h) Las demás que le señale la Ley de compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía; y, la junta general de socios.

Tres.- DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO TREINTA Y UNO.-

El Gerente General será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.

ARTICULO TREINTA Y DOS.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía:

a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) dirigir la gestión económico - financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

000006

Presidente, hasta la cuantía que fije la junta general de socios; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; II) designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Presidente; m) Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la junta general de socios. CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION ARTICULO TREINTA Y TRES.- La Junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo. En lo que se refiere a Auditoria Externa se estará a lo que dispone la Ley. CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución

y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. **ARTICULO TREINTA Y CINCO.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **CUARTA.-** **DECLARACIONES: UNO:** El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: a) Chávez Chamorro Javier Rigoberto suscribe ciento treinta y cuatro participaciones de un dólar cada una, paga en numerario; b) Galo Rigoberto Chávez Montenegro y Chávez Chamorro Andrea Paola suscribe cada uno ciento treinta y tres participaciones de un dólar cada una, paga en numerario cada socio. El pago del capital suscrito consta de la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la compañía en el Banco de Fomento, la misma que se agrega a esta escritura.- En todo lo no estipulado en estos estatutos se entrara a lo dispuesto en la ley de compañías vigente. **CUADRO DE SUSCRIPCION Y PAGO DE CAPITAL SOCIAL**

NOMBRES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES
Javier R. Chávez Chamorro	US \$ 134.00	US \$ 134.00	134
Andrea P. Chávez Chamorro	US \$ 133.00	US \$ 133.00	133
Galo R. Chávez Montenegro	US \$ 133.00	US \$ 133.00	133
<b>TOTALES</b> .....	<b>US \$ 400.00</b>	<b>US \$ 400.00</b>	<b>400</b>

**DOS:** Los socios fundadores de la compañía nombran por unanimidad al señor Chávez Chamorro Javier Rigoberto, Presidente de la compañía "CHARTELCOM CIA. LTDA" y a la señora Chávez Chamorro Andrea Paola, Gerente General de la misma, y, autorizan a la Gerente General para que realice los trámites y gestiones necesarias en la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a

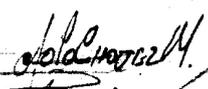


NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

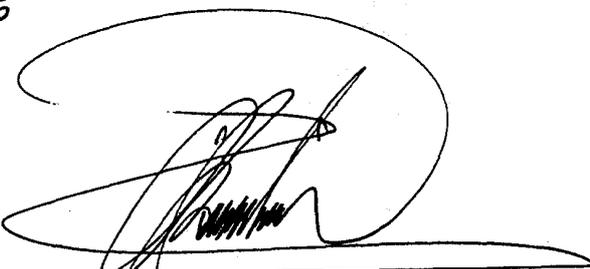
0000007

fin de que la compañía pueda operar.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la compañía antes nombrada. HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que se halla firmada por la doctor César Reascos, con matrícula profesional número cinco mil setecientos ochenta y dos, del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento y suscripción de la presente se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente a los comparecientes por mí el Notario aquellos se firman y ratifican en todo lo expuesto y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-

  
GALO RIGOBERTO CHAVEZ MONTENEGRO  
C.C. 04-0042889-2

  
JAVIER RIGOBERTO CHAVEZ CHAMORRO  
C.C. 040139781-5

  
ANDREA PAOLA CHAVEZ CHAMORRO  
C.C. 040133938-5

  
**Dr. Jaime Aillón Albán**  
NOTARIO CUARTO  
QUITO

EQUATORIANA\*\*\*\*\* 3312242

NACIONALIDAD **SOLTERO**

ESTADO CIVIL **SECONDARIA ESTUDIANTE**

PROFESION **ALDO RIGOBERTO CHAVEZ**

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE **MERY CELILIA CHAMORRO**

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE **TULCAN**

LUGAR Y FECHA DE EMISION **2001**

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. **00**

FIRMA DE LA AUTORIDAD

**RENOVACION**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE **CIUDADANIA** No. **040139781-5**

NOMBRE Y APELLIDOS **CHAVEZ CHAMORRO JAVIER RIGOBERTO**

FECHA DE NACIMIENTO **21 FEBRERO 1982**

LUGAR DE NACIMIENTO **CARCHI/TULCAN/TULCAN**

REG. CIVIL **002-0286 0048**

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION **TULCAN 198**

FIRMA DEL CEDULADO

02.02.2005

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

187-0008 NUMERO 0401335385 CEDULA

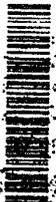
CHAVEZ CHAMORRO ANDREA PAOLA  
APELLIDOS Y NOMBRES

TULCAN  
CANTON

CARCHI  
PROVINCIA

TULCAN  
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

187-0008 NUMERO 0401335385 CEDULA

CHAVEZ CHAMORRO JAVIER RIGOBERTO  
APELLIDOS Y NOMBRES

TULCAN  
CANTON

CARCHI  
PROVINCIA

TULCAN  
PARROQUIA



Dr. Jaime Allón Albán  
Quito - Ecuador

EQUATORIANA\*\*\*\*\* V4343V4242

NACIONALIDAD **CASADO**

ESTADO CIVIL **WILLIAM JAVIER RODRIGUEZ Y**

PROFESION **EMPLEADO PRIVADO**

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE **GALO RIGOBERTO CHAVEZ M**

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE **MERY CELILIA CHAMORRO B**

LUGAR Y FECHA DE EMISION **QUITO 26/01/2005**

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. **EN 1392282**

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE **CIUDADANIA** No. **040133538-5**

NOMBRE Y APELLIDOS **CHAVEZ CHAMORRO ANDREA PAOLA**

FECHA DE NACIMIENTO **28 FEBRERO 1981**

LUGAR DE NACIMIENTO **CARCHI/TULCAN/TULCAN**

REG. CIVIL **002-0090 00288 F**

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION **TULCAN 1981**

FIRMA DEL CEDULADO



000008

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E444372242

NACIONALIDAD

CARRERO NERY LECILIA CHANORRO BENITE

ESTADO CIVIL SECUNDARIA ELECTRICISTA

INSTRUCCION LEONIDAS CHAVEZ

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE ELINA MONTENEGRO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE TULCAN 29710

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN 29/11/2004

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CECULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 040042889-2

CHAVEZ MONTENEGRO GALO RIGOBERTO

NOMBRE Y APELLIDO

18 SEPTIEMBRE 1 1953

FECHA DE NACIMIENTO

CARCHI/TULCAN/JULIO ANDRADE

LUGAR DE NACIMIENTO

REG CIVIL No. 219 00438

CARCHI/TULCAN

LUGAR DE EMISIÓN TULCAN 53

FIRMA DEL ECUATORIANO



Dr. Jaime Aillón Albán  
Quito

02 . 02 . 2005

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

133 - 0008 NUMERO

0400428892 CEDULA

CHAVEZ MONTENEGRO GALO RIGOBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES

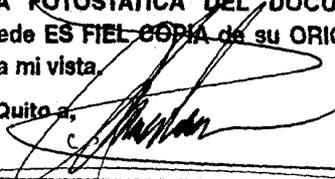
TULCAN CANTON

CARCHI PROVINCIA

TULCAN PARROQUIA

RESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: Dr. Jaime Aillón Albán, Notario Cuarto del Cantón Quito, CERTIFICA y da FE, de que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a,  02 FEB. 2005



**BNF**  
BANCO NACIONAL DE FOMENTO

TELEGRAMAS: BANFOMENTO  
APARTADO 685  
QUITO

## CERTIFICADO DE DEPOSITO INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 02 de febrero de 2005

### A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante # SB-070, la Ing. Paola Chávez, consignó en este Banco un depósito de USD. 400.00 (cuatrocientos dólares de los EE.UU.) para INTEGRACION DE CAPITAL de CHARTELCOM CIA.LTDA., hasta la respectiva aprobación de los Estatutos. Dicho depósito se efectuó a nombre de los socios de acuerdo al siguiente detalle.:

NOMBRE DEL SOCIO  
Sr. Javier Chávez Chamorro  
Sr. Galo Chávez Montenegro  
Ing. Andrea Paola Chávez Ch.

VALOR  
USD. 134.00  
USD 133.00  
USD. 133.00

**TOTAL USD. 400.00**

Atentamente,

Sr. Mario Tello Quintero  
GERENTE ZONAL QUITO (E)  
MBR 132



Nota: No será válido este documento si hay indicio de alteración

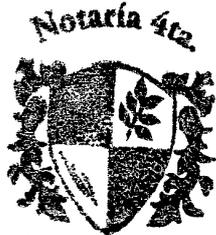


**DR. JAIME AILLON ALBAN**

003659

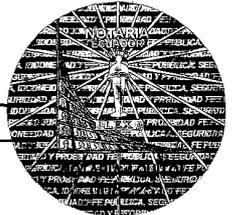
**NOTARIA  
CUARTA**

...otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA CERTIFI  
CADA de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LIMITADA "CHARTELCOM CIA. LTDA."  
debidamente sellada y firmada en NUEVE fojas. En Quito hoy día Miér  
coles veinte y siete de Abril del dos mil cinco.



**Dr. Jaime Aillón Albán**  
Quito - Ecuador

**Dr. Jaime Aillón Albán**  
**NOTARIO CUARTO**  
**QUITO**



**RAZON:** Tomé nota de la Resolución No.05.Q.IJ. 0729,  
de veinte y tres de febrero del año dos mil cinco,  
por la cual EL ESPECIALISTA JURIDICO DE COMPARIAS  
DE LA SUPERINETENDENCIA DE COMPARIAS; APRUEBA la  
presente ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
LIMITADA "CHARTELCOM CIA. LTDA.", al margen de la  
matriz de la misma. En Quito, hoy día miércoles  
nueve de marzo del año dos mil cinco.-

**DR. JAIME AILLON ALBAN**  
**NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO**



**Dr. Jaime Aillón Albán**  
Quito - Ecuador



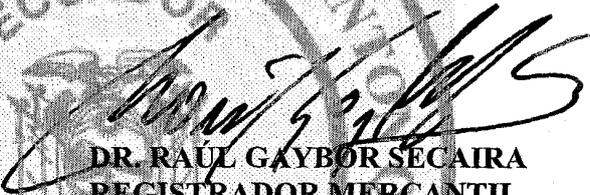
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

0000010



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **05.Q.IJ. CERO SETECIENTOS VEINTE Y NUEVE** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 23 de febrero del 2.005, bajo el número **983** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **CUARTA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **CHARTELCOM CIA. LTDA.**”, otorgada el 02 de febrero del 2.005, ante el Notario **CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME AILLON ALBAN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 571.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 14993.- Quito, a dos de mayo del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-



  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.-**

RG/lg.-